



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- servidumbre
Demandante	• INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP
Demandado	• ANA CLARA DIAZ PASTRANA • PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
Radicado	05001-31-03-015-2020-00131-00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Imposición de servidumbre eléctrica
Decisión	Avoca conocimiento de la demanda, ordena continuar trámite subsiguiente y requiere a la parte demandante

Por auto del 24 de marzo de 2020, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cerete- Córdoba, declaró la falta de competencia para seguir conocimiento del presente proceso en consideración de que la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., no estaba legitimado por pasiva, ordenando vincular al Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y, ordenó su remisión a los juzgados civiles del circuito de Medellín-Antioquia (reparto), siendo asignado a este juzgado para su conocimiento.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la presente demanda Verbal- para imposición de servidumbre eléctrica, disponiendo continuar con el trámite subsiguiente, esto es, requiriendo a la parte demandante para que proceda a la notificación a la entidad Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en calidad de acreedor hipotecario.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda verbal para la imposición de servidumbre, instaurado por Interconexión Eléctrica S.A.-ISA-, en contra de ANA CLARA DÍAZ PASTRANA y del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en calidad de acreedor hipotecario

SEGUNDO. PROCEDASE a continuar con el trámite subsiguiente. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificación de la entidad Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en calidad de acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

2*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 266

Señores

SECRETRIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

Ciudad.

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rafael Antonio Jaramillo Atencia y Leidys Johanis Martínez Rivera en nombre propio y en representación de sus hijos Emanuel y Matías Jaramillo Martínez, y los señores Elisama José Jaramillo Aviles, Isaac Felipe Jaramillo Aviles, Norma Stella Jaramillo Aviles, Nery Josefa Jaramillo Aviles, Rosa Magalis Jaramillo Aviles, Gabriel Eduardo Jaramillo Aviles, Manuel Antonio Jaramillo Aviles y Rosmery del Carmen Jaramillo Aviles.
Demandados	Alan Rúiz Ramírez, Jaime Hernán Ruiz Velez y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00125-00
Asunto	Decreta Inscripción de la demanda.

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el vehículo de placa IOS 574, propiedad de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con nit. 860.002.180-7

Sírvase inscribir la medida, y expedir la constancia respectiva a costa de la parte demandante.

Sírvanse proceder de conformidad.

Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trata de trabajo en casa, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y

cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisado de forma digital por el juez titular del Despacho.

Atentamente,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIO